Adenda Nro.3
22 de octubre de 2025.

la Rectoría de la Institución Educativa Indígena Técnica Agropecuaria DACHI DADA KERA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y se permite expedir la siguiente Adenda,

CONSIDERANDO

1. Que según las necesidades señaladas en los Estudios Previos y los documentos anexos del proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía Nro. SAMC-001-2025 la Institución Educativa Indígena Técnica Agropecuaria DACHI DADA KERA requiere contratar el siguiente objeto: **ADECUACION DE DORMITORIO DE NIÑOS EN LA IE INDIGENA TECNICA AGROPECUARIA DACHI DADA KERA - VDA KEMBERDE EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA**

2. Que la entidad recibida una observación extemporánea, la cual acepto y en consecuencia requiere realizar una modificación al pliego de condiciones.

3. Que la entidad en las horas de la mañana intento realizar la modificación a través de adenda electrónica sin embargo la plataforma presenta la siguiente novedad:



4. Que teniendo en cuenta lo anterior se realizó la publicación del documento soporte de la adenda Nro. 2, mientras se establecía comunicación con la mesa de servicio para poder realizar la adenda de forma transaccional.

5. Que a través del caso Nro. GLPI #1455938 se estableció comunicación con la Mesa de Servicio quienes brindaron el soporte técnico necesario para efectuar la modificación de forma transaccional.

6. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el documento por el cual se modifica el pliego de Condiciones o invitación publica se llamará Adenda, las cuales producidas dentro del proceso para adicionar o modificar la convocatoria pública formarán parte de este desde la fecha en que sean expedidas.

7. Que, por lo anteriormente expuesto, se expide la Adenda Nro.3 con el propósito de modificar el proceso en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el cronograma el numeral 6.3.2 del pliego del proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía Nro. SAMC-001-2025 en los siguientes términos:

COMUNIDAD INDIGENA DE KEMBERDE, PUEBLO RICO _ RISARALDA
CORREO: grie.dachidadakera@risaralda.gov.co
CEL: 3188950714

6.3.2 Equipo Mínimo Requerido

Personal mínimo para ejecución de la obra

En atención a las necesidades técnicas de la obra el proponente deberá acreditar la disponibilidad del personal mínimo, en los siguientes términos:

El personal por acreditar es el siguiente:

EQUIPO DE TRABAJO			
PERFIL	**FORMACIÓN ACADÉMICA**	**EXPERIENCIA**	
		GENERAL	**ESPECIFICA**
Residente de obra (Dedicación 100%)	Ingeniero Civil con posgrado en ramas afines a la ingeniería.	Experiencia general como mínimo de diez (10) años desde la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia especifica como ingeniero en mínimo tres (3) contratos celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto haya sido construcción, o mantenimiento en centros o instituciones educativas
Profesional SST* (Dedicación 100%)	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo Que cuente con curso de: 1.Trabajo en alturas. Coordinador de Trabajo en Alturas, soportado por la constancia expedida por el	Experiencia general como profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo de mínimo un (1) año.	Experiencia especifica se acredita con mínimo un (1) contrato celebrado con entidades públicas o privadas en donde haya participado como residente, auxiliar o profesional de SST en y cuyo objeto haya sido construcción, o mantenimiento en centros o instituciones educativas

COMUNIDAD INDIGENA DE KEMBERDE, PUEBLO RICO _ RISARALDA
CORREO: grie.dachidadakera@risaralda.gov.co
CEL: 3188950714

	Ministerio del Trabajo Que cuente con Licencia de Seguridad Y Salud en el Trabajo. Que cuente con competencia en supervisión de trabajos críticos y/o seguridad industrial.		

Para efectos de la acreditación del personal se deberá adjuntar con la propuesta la siguiente documentación:

1. Carta de intención del personal ofrecido donde manifieste su disposición para la ejecución del contrato.
2. Carta de disponibilidad para la ejecución del contrato.
3. Diploma o acta de grado de la formación académica que se pretende acreditar.
4. Certificaciones de experiencia expedidos por la entidad competente.

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el Proponente pretenda acreditar la experiencia profesional:

i) El certificado de la Entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, cuando se trate de práctica profesional;
ii) El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.
iii) En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la Entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.

COMUNIDAD INDIGENA DE KEMBERDE, PUEBLO RICO _ RISARALDA
CORREO: grie.dachidadakera@risaralda.gov.co
CEL: 3188950714

B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
G. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no existir la discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el cien por ciento (100 %) de dedicación.
H. La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años. Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal. Si la certificación no tiene fecha de inicio se tomará como fecha de inicio la del último día del respectivo mes. Si la certificación no tiene fecha de terminación se tomará como fecha de terminación la del primer día del mes.
I. Copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente adenda en la plataforma transaccional del SECOP II.

ANGELA MARÍA MAYA MAYA
Rectora

COMUNIDAD INDIGENA DE KEMBERDE, PUEBLO RICO _ RISARALDA
CORREO: grie.dachidadakera@risaralda.gov.co
CEL: 3188950714